

**ADENDA No. 2**

**IPUB-05-2022 SEGUROS**

El Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas – FOGACCOOP o en adelante el Fondo, está interesado en seleccionar compañía(s) de seguros legalmente constituida(s) y sometida(s) a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, con el fin de contratar su programa de seguros, el cual está integrado por las pólizas y ramos de Todo Riesgo Daño Material, Infidelidad Riesgos Financieros, Transporte de Valores, Manejo Global Entidades Oficiales, Responsabilidad Civil Extracontractual, Automóviles, SOAT, Responsabilidad Civil Servidores Públicos y Responsabilidad Profesional por Pérdida de Datos – Cyber, requerido para la adecuada protección de los bienes e intereses patrimoniales asegurables del Fondo, así como de aquellos por los que sea o llegare a ser jurídicamente responsable.

**NOTA 1:** La selección podrá efectuarse a una o varias aseguradoras en consideración al número de grupos. En tal sentido, podrá adjudicarse a tantas aseguradoras como grupos se establecen en la presente invitación.

**De conformidad con lo establecido en las Condiciones de Participación-Parte General, numeral 2.4. (Adendas y Avisos), mediante la presente Adenda se modifican los Anexos 7 y 9 en los numerales pertinentes, así:**

**PRIMERO: EI ANEXO No. 7 -CRONOGRAMA, quedará así:**

CIERRE PRESENTACIÓN OFERTAS		29 de noviembre de 2022 hasta las 4:00 p.m.
PLAZO PARA EVALUAR	30 de noviembre de 2022	2 de diciembre de 2022
TRASLADO INFORME PRELIMINAR DE EVALUACIÓN Y OBSERVACIONES AL MISMO	5 de diciembre de 2022	7 de diciembre de 2022
TRASLADO DE EVALUACIÓN DEFINITIVA	9 de diciembre de 2022	13 de diciembre de 2022
ADJUDICACIÓN, EXPEDICIÓN DE PÓLIZAS Y ENTREGA DE CLAUSULADOS (CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES) A PARTIR DE	14 de diciembre de 2022	

Los demás aspectos previstos en este numeral que no se modifican por medio de la presente adenda, conservan su tenor y efectos.

**Usamos sólo el Agua que necesitamos**

**SEGUNDO: EI ANEXO No. 9 -Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias, pestaña IRF, fila 46 quedará así:**

“Amparo de carta de efectivo.

Los aseguradores aceptan pagar al asegurado todas las pérdidas sufridas, con sujeción a los límites y condiciones de la póliza, por cuenta de:

a. Todos los elementos anexos a una carta de efectivo que se hayan perdido por cualquier causa mientras se encuentren en tránsito durante el curso de su cobro, presentación o pago entre una oficina del asegurado y algún otro lugar. En el evento de que un banco sobre el cual se haya girado ese elemento lo devuelve al asegurado, ese elemento se considerará en tránsito hasta cuando el elemento haya sido recibido por el asegurado.

b. Los gastos de teléfono y de salarios pagados a empleados adicionales incurridos por el asegurado para identificar a los depositantes de los elementos perdidos y/o para ayudar a los depositarios a obtener los duplicados correspondientes”.

**TERCERO: EI ANEXO No. 9 -Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias, pestaña IRF, fila 47 quedará así:**

“Amparo de reposición de títulos valores.

Se declara y se acuerda que en el caso de pérdida de títulos valores asegurados por medio de estos términos como resultado de un accidente a la aeronave o por cuenta de un evento que implique su destrucción o pérdida, los aseguradores serán responsables por los gastos incurridos en la nueva manufactura de dichos títulos valores, su flete y demás cargos incurridos en relación con su despacho al lugar de destino, incluyendo la prima del seguro correspondiente. No obstante, queda expresamente acordado que los aseguradores, con una declaración escrita, indemnizarán al asegurado por el valor nominal de cualquier título valor previamente considerado perdido o destruido que finalmente pueda ser pagado, o que, pueda ser presentado para pago por parte de terceros que los tengan en su poder de buena fé. Los aseguradores renuncian formalmente a toda clase de oposición de pago y el banco, por su parte, se compromete a entregar a los aseguradores títulos valores así pagados”.

**CUARTO: EI ANEXO No. 9 -Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias, pestaña IRF, fila 48 quedará así:**

“Amparo de empleados no identificados, excepto para operaciones de crédito y trading.

Cuando respecto de cualquier pérdida, el asegurado no pudiera determinar específicamente al empleado o los empleados responsables, la compañía reconocerá la indemnización correspondiente siempre y cuando las pruebas presentadas permitan tener la certeza de que las pérdidas fueron causadas únicamente por uno o varios empleados de la entidad asegurada, a cualquier título (autor intelectual, material o cómplice). Queda entendido que la responsabilidad de la compañía respecto de tales pérdidas no excederá en ningún caso del monto estipulado en la póliza”.

**Usamos sólo el Agua que necesitamos**

**QUINTO: EI ANEXO No. 9 -Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias, pestaña IRF, fila 50 quedará así:**

“Amparo de reposición de archivos y/o libros contables.

Los gastos incurridos por el asegurado por concepto de la reproducción de libros de contabilidad u otros registros (distintos de registro electrónicos o fotográficos) utilizados por el asegurado en la realización de su negocio, los cuales han sido dañados, destruidos o perdidos por cualquier causa, pero únicamente si dichos libros de contabilidad y registros realmente son reproducidos y, entonces, únicamente por el costo de los materiales en blanco, más el costo por concepto de la mano de obra y otros gastos incurridos por el asegurado en conexión con la transcripción o reproducción de los datos proporcionados por el asegurado para poder reproducir tales libros y otros registros. Para propósitos de este amparo, el término “registros electrónicos y fotográficos” significa película, cintas, discos u otros medios normalmente utilizados por el asegurado para mantener registros en la realización de su negocio”.

**SEXTO: EI ANEXO No. 9 -Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias, pestaña IRF, fila 52 quedará así:**

“Amparo de orden de no pago.

Orden de no pago o rechazo de pagar cheques pérdida resultante directamente de que el asegurado habiendo:

- a. Obedecido o fallado en cumplir con el requerimiento de cualquier cliente del asegurado, o de un agente autorizado de dicho cliente, de no pagar cualquier cheque u orden de pago realizado u obtenida por o en contra del asegurado por tal cliente, o por un agente autorizado de dicho cliente, o
- b. Rehusado pagar cualquier cheque u orden de pago realizado u obtenida por o en contra del asegurado por un cliente del asegurado o por un agente autorizado de dicho cliente, y que por dicha pérdida resulte legalmente responsable el asegurado de pagar a su cliente”.

**SÉPTIMO: EI ANEXO No. 9 -Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias, pestaña IRF, fila 53 quedará así:**

“Amparo de extorsión.

No obstante, lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, queda convenido y acordado entre las partes que se cubre bajo el presente amparo, las pérdidas de bienes o propiedades entregados por cualquier empleado del asegurado, como consecuencia y resultado de una amenaza que, siendo lo suficientemente grave se comunique a éste y mediante la cual se le infunda temor de:

1. Causar daño o lesiones a un miembro de la junta directiva, fideicomisario, empleado o socio del asegurado o propietario (en el evento en que el asegurado sea un solo propietario), o
2. A un familiar de las personas enumeradas en el numeral 1
3. Dañar bienes, propiedades o predios del asegurado, siempre y cuando que con anterioridad a la entrega de los mismos:

**Usamos sólo el Agua que necesitamos**

- a. La persona que haya recibido la amenaza realice un esfuerzo razonable para notificar a los directivos del asegurado las exigencias del extorsionista, y
- b. Que se haya realizado igualmente un esfuerzo razonable para informar a las autoridades sobre la extorsión.

**Exclusiones.**

Las pérdidas por razón de la extorsión consistente en demanda de pago de dinero bajo amenaza de llevar a cabo un secuestro, no están cubiertas, ni los pagos que se hagan para lograr la liberación de un secuestrado. Esta cobertura estará siempre sujeta a lo que en esta materia establezca la ley y no deberá interpretarse en forma separada ni violatoria de la misma. No obstante, lo que se estipule en esta cláusula, se excluye absolutamente cualquier reclamación / pérdida que surja de, esté relacionada con o sea consecuencia de amenaza cibernética y/o extorsión cibernética y/o ciber extorsión y/o ransomware todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso continúan vigentes y sin modificación alguna”.

Dado en Bogotá D.C., a los 24 días del mes de noviembre de 2022.

**MARIA ELENA GRUESO RODRÍGUEZ**

**Directora**

Elaboró: Carlos E. Lozano Martínez  
Revisó: María Consuelo Corredor Gaitán  
Paola Cardona Hernández

**Usamos sólo el Agua que necesitamos**

Carrera 13 No. 32 – 93 Int. 3 - Parque Residencial Baviera  
Código Postal: 110311 - Bogotá D.C. – Colombia  
Teléfonos: 4324610 – Línea gratuita: 018000-413749  
Página Web: [www.fogacoop.gov.co](http://www.fogacoop.gov.co) - e-mail:  
[fogacoop@fogacoop.gov.co](mailto:fogacoop@fogacoop.gov.co)